

+ TOTAL DEUDA VIVA PDE (1)	46.993.986,22 €
+ RIESGO DEDUCIDO DE AVALES (2)	23.747.751,00 €
+ OPERACIONES DE CRÉDITO FORMALIZADAS Y NO DISPUESTAS (3)	0,00 €
+ OPERACIONES DE CRÉDITO CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (4)	0,00 €
+ OTRAS DEUDAS (5)	0,00 €
<b>TOTAL CAPITAL VIVO</b>	<b>70.741.737,22 €</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR</b>	<b>332.229.601,53 €</b>
<b>% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada/INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado")*100]</b>	<b>21,29%</b>
<b>Importe de la operación de crédito prevista</b>	
<b>% DEUDA VIVA y PROYECTADA / INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>21,29%</b>

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 75% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## OCTAVO. DESTINO SUPERÁVIT

El artículo 32 de la LOEPSF, relativo al destino del superávit presupuestario, no se aplica respecto al eventual superávit de 2023, debido a que en dicho ejercicio las reglas fiscales estaban suspendidas.

Como se indicó en el documento de “Preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las 4 comunidades autónomas y las entidades locales”, la regla de aquel precepto “puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que éstas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.” Asimismo, cabe reiterar lo que se indicaba en aquel documento acerca de que “el superávit de los entes territoriales se debería destinar a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores, de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión, con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos.”

No obstante, debe tenerse en cuenta que la utilización del superávit resultante de la liquidación presupuestaria de 2023 (que en el ámbito local se realiza a través del

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	25/31



remanente de tesorería para gastos generales, en adelante RTGG) tendrá efecto sobre el cumplimiento del superávit presupuestario y de la regla de gasto en 2024. En definitiva, en 2024 el subsector local deberá presentar superávit presupuestario en términos de Contabilidad Nacional y cumplir con la regla de gasto.

Al no ser aplicable la regla general, de acuerdo con lo indicado, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles ni la disposición adicional sexta de la LOEPSF

Tal y como ya se ha señalado, la suspensión de las reglas fiscales determinó que el empleo del remanente de tesorería que arrojaban las liquidaciones de los presupuestos no llevara consigo la posibilidad de provocar incumplimientos de estas reglas, o dicho de otro modo, aunque produjera un incumplimiento, no se aplicaban las debidas normas de corrección.

De lo anterior cabe concluir que la suspensión se materializó, fundamentalmente, en dos medidas concretas:

1. La exigencia de destinar el superávit a la reducción de deuda, aun siendo deseable, no era obligatoria.
2. En consecuencia, se permitió la libre utilización de los remanentes de Tesorería, con independencia de la situación de la Entidad.

**La liquidación del Presupuesto de 2023 se ha realizado y produce todos sus efectos en el ejercicio 2024, en un contexto de plena reactivación de las reglas fiscales.**

Este retorno lleva a asegurar que al superávit de 2024 le será de aplicación, con total seguridad, la regla general del artículo 32 LOEPSF, lo que ocurriría en 2025.

Sin embargo, existen muchas dudas en cuanto a su aplicación al superávit de 2023. Y es que, del mismo modo que de un incumplimiento de las reglas fiscales en esta liquidación no se deriva la imposición de un PEF, no existe el mismo nivel de certeza en lo que respecta al uso del RTGG.

Las autoridades competentes no han confirmado nada por el momento, y sin embargo, no cabe descartar ninguna opción hasta que se produzca algún pronunciamiento expreso.

#### **— Regla general de destino del superávit presupuestario: reducción del nivel de endeudamiento**

De una interpretación de lo expuesto en el artículo 32 de la LOEPSF, el escenario existente en los años previos a la suspensión de las reglas fiscales se guibia por el siguiente esquema:

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/05/2024 13:38:38	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)			
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/</a>	Página	26/31	



Así, en virtud de lo expuesto:

1. **Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo (RTGG > 0):** En caso de que al practicar la liquidación se hubiera obtenido un remanente positivo, se distinguen dos situaciones:
  - La entidad presenta capacidad de financiación -superávit-: debería destinarlo a la reducción de deuda. Pero, en el caso de que el RTGG fuera superior a la deuda ( $RTGG > \text{superávit}$ ), quedaría un sobrante ( $RTGG - \text{superávit}$ ), el cual podría destinarse a financiar gasto. Esa financiación afectaría al cumplimiento de la regla de gasto y el objetivo de estabilidad. Escenario en el que se situaría la Excma. Diputación de Granada.
  - La entidad presenta necesidad de financiación -déficit-: al contrario que en el caso anterior, las Entidades en situación de déficit, aun contando con un RTGG positivo, no tienen la obligación de reducir deuda. Entonces, ¿a qué se puede destinar? El RTGG se puede destinar a financiar gasto, pero afectando al cumplimiento de la regla de gasto y la estabilidad.
2. Remanente de Tesorería para Gastos Generales negativo ( $RTGG < 0$ ): Un resultado negativo del remanente de tesorería impide a la Entidad amortizar deuda y obliga a adoptar alguna de las medidas contenidas en el artículo 193 del TRLRHL, con el objetivo de sanear ese RTGG. En síntesis, son las siguientes medidas:
  - Con carácter preferente, reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.
  - De no ser posible, puede acudirse al concierto de una operación de crédito por su importe, siempre que se dieran los requisitos del artículo 177.5 TRLRHL.
  - De no adoptarse las medidas anteriores, el presupuesto del siguiente ejercicio se aprobaría con superávit inicial no inferior al referido déficit.

**Si se produjera el retorno de la aplicación del artículo 32 de la LOEPSF en la liquidación del Presupuesto de 2023, ¿qué es lo que las Entidades deberían tener en cuenta?**

Vamos a distinguir las distintas situaciones que se puedan dar, para ver cómo se verían afectadas:

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/05/2024 13:38:38	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)			
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/</a>	Página	27/31	



— Teniendo la Entidad deuda que amortizar, contar con un RTGG POSITIVO y SUPERÁVIT. Situación en la que se sitúa la Excma Diputación de Granada.

Deberá destinarse ese RTGG, a reducir el nivel de endeudamiento.

Es por ello que debe aconsejarse prudencia en el uso del RTGG hasta que se disponga de información confirmada. Esa prudencia en la actuación puede venir dada por una estimación de la deuda que debería amortizarse y, en consecuencia, del margen del que dispone la Entidad.

Asimismo, en lo que respecta a la Intervención, una forma adecuada de actuar podría ser la de advertir de la situación actual de incertidumbre y la posibilidad de tener que amortizar deuda.

Hay que tener en cuenta que si el RTGG fuera superior a la deuda y ese sobrante se destinara a financiar gasto, esto afectaría negativamente al cumplimiento de la regla de gasto y el objetivo de estabilidad.

Y, en este punto, debemos advertir de que en el año 2024 las reglas fiscales vuelven a estar vigentes, de modo que de constatar un incumplimiento de dichos objetivos en la liquidación del Presupuesto de 2024 sí que se derivarían efectos para la Entidad local.

**— Regla especial de destino del superávit presupuestario: Inversiones Financieramente Sostenibles**

Como bien es sabido, en su redacción inicial, la LOEPSF estableció como único destino del superávit presupuestario la reducción del nivel de endeudamiento, dando así cumplimiento al mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española (en adelante, CE).

Sin embargo, en el año 2013 se produce la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público que, entre otras modificaciones, introduce en la LOEPSF una nueva Disposición Adicional 6<sup>a</sup> regulando unas reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

Los requisitos que debían concurrir para recibir la consideración de inversión financieramente sostenible la encontramos en la Disposición Adicional 16<sup>a</sup> del TRLRHL, el cual los regula a los efectos de lo dispuesto en la D.A.6<sup>a</sup> de la LOEPSF.

Pues bien, la vigencia de la citada Disposición Adicional de la LOEPSF es anual, habiendo sido objeto de prórroga año tras año mediante una norma con rango de ley, como la Ley de Presupuestos Generales del Estado o un Real Decreto-ley.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	27/05/2024 13:38:38	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)			
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	28/31	[REDACTED]



En relación a la posible aplicación de las IFS, se plantean dos situaciones diferenciadas:

1. Que no se habilite el artículo 32 de la LOEPSF: no se aplicaría, en ningún caso, la D.A.6<sup>a</sup> de la LOEPSF, por lo que no se podría destinar superávit a la realización de inversiones financieramente sostenibles. Y ello porque hay que tener en cuenta que la D.A.6<sup>a</sup> es una regla especial; es decir, constituye una excepción a la regla general de destino del superávit del artículo 32 de la LOEPSF. En consecuencia, si en relación con la liquidación del Presupuesto de 2023 no se aplica el artículo 32, no se van a habilitar las IFS mediante norma con rango legal.
2. Que se habilite el artículo 32 de la LOEPSF: en este caso existiría la posibilidad de que, con posterioridad a su habilitación, se aprobase una norma con rango de ley prorrogando la aplicación de la D.A.6<sup>a</sup>. Porque, reiteramos, no cabe entender que se produce su retorno hasta que no se establezca expresamente mediante norma con rango de ley (por ejemplo, un Real Decreto-Ley, ya que no se va a disponer de una Ley de Presupuestos Generales para el año 2024).

### **CONCLUSIONES.**

La liquidación consolidada de la entidad local y los entes dependientes cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, el objetivo de límite de endeudamiento y cumple la regla de gasto.

Dichas conclusiones sólo tienen efectos informativos.

Desconocemos actualmente si va a tener que aplicarse la regla general de destino del superávit contenida en el artículo 32 de la LOEPSF en relación con el RTGG obtenido de la liquidación del presupuesto de 2023.

Ante la ausencia de información, es importante contar con las siguientes ideas clave:

**1.** Aquellas Entidades que, en caso de ser de aplicación tuvieran que amortizar deuda, se aconseja ser prudente en la utilización del RTGG hasta que se conozca tal extremo. Para ello, puede ser recomendable estimar la deuda que debería amortizarse, con el fin de conocer el margen del que dispone la Entidad. Asimismo, un buen proceder por parte de la Intervención sería dejar constancia de las circunstancias actuales en el momento de informar al respecto.

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/05/2024 13:38:38	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)			
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/</a>	Página	29/31	